



RAD: 2020-00267-00.

GARANTIA MOBILIARIA.

SECRETARÍA: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso, informándole que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante solicita se requiera al director de la SIJIN para que informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a los ordeno en auto calendado Seis (6) de Octubre de 2020 y comunicado mediante oficio No. 3016 del Veintisiete (27) de Octubre de 2020.

Sírvase Proveer.

Sincelejo, 09 de Agosto de 2021.

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Nueve (09) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que el Apoderado Judicial de la parte demandante solicita se requiera al Director de la SIJIN para que informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a los ordeno en auto calendado Seis (6) de Octubre de 2020 y comunicado mediante oficio No. 3016 del Veintisiete (27) de Octubre de 2020, requerido nuevamente en proveído del Doce (12) de Mayo de 2021, y comunicado mediante oficio No. 300 del Catorce (14) del mismo mes y año, referido a la aprehensión material del automotor objeto de la garantía mobiliaria prioritaria de propiedad de la parte demandada **LIZ MARIA TORRES SIERRA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.102.799.373, con las siguientes características: **Marca JAC, Línea S2-HFC715EAV, Servicio PARTICULAR, Clase CAMIONETA, Modelo 2018, Color ROJO NEGRO Chasis No. LJ12EKR29J4003897, No Motor H3362344 Matrícula JJS-131, Carrocería WAGON, Cilindraje 1.499, Puertas 05, Pasajero 05;** pero, la Dependencia arriba indicada, a través de oficio No. GS-2021-041755/SUBIN GUCRI 29.25, del Veintisiete (27) de Mayo de 2021 manifestó: *“me permito informarle muy respetuosamente que por parte de esta seccional de investigación criminal sucre, se realizaron las labores correspondientes de acuerdo a nuestra misionalidad por medio del funcionario responsable de administrar el sistema de información I2AUT de la policía nacional (correspondiente antecedentes de automotores de la Policía Nacional), que fue cargada al sistema la orden de inmovilización del vehículo en mención desde el día 27/10/2020”*; en virtud de la contesta precedente, teniendo en cuenta que la orden de aprehensión material está debidamente radicada, significando que ha debido ser enterada a los miembros del componente policial, estos deberán una vez hallado el móvil objeto del proceso, proceder a hacer lo propio, esto es la inmovilización del bien, situación que es incierta puesto que no se puede saber a ciencia cierta el día, la hora y el lugar, en que acaecerá, informando posteriormente al decisorio para que este a su vez disponga realizar lo pertinente, por lo que no se ordenará requerir por segunda vez al Director de la SIJIN.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Deniéguese la solicitud, incoada por el Apoderado Judicial de la parte ejecutante consistente en requerir al Director de la SIJIN para para que informe los motivo por los cuales no ha dado cumplimiento a los ordenado en Auto calendado Seis (6) de Octubre de 2020 y comunicado mediante oficio No. 3016 del Veintisiete (27) de Octubre de 2020, requerido nuevamente en proveído del Doce (12) de Mayo de 2021, y comunicado mediante Oficio No. 300 del Catorce (14) del mismo mes y año, sobre la aprehensión material del automotor objeto de la garantía



mobiliaria prioritaria de propiedad de la parte demandada **LIZ MARIA TORRES SIERRA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.102.799.373, por las extractadas consideraciones arriba anotadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

**ESTADO No.: 107
FECHA: 09/08/2021
SECRETARÍA**